

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 17 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de una parte, que el apoderado del extremo actor, allegó los cotejos solicitados, dando cumplimiento al auto anterior y, de otro lado, que el Laboratorio de Genética Médica - U.T. P, remitió el día 23 de marzo del 2021 resultado de la prueba genética. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 913

Cali, Junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00426-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

En atención al informe secretarial que antecede, una vez efectuado el estudio a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora se verifica, que se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de admisión No. 1035 del 25 de noviembre de 2020, que la entrega de la copia de dicho proveído se efectuó al extremo demandado según la certificación adjunta el día 11 de diciembre del 2020, con lo cual, el termino de los 20 días para la contestación conforme a lo allí indicado, iniciaron a transcurrir el 16 de diciembre del 2020 y finalizaron el 3 de febrero del 2021, sin que a la fecha haya habido comunicación o contestación por parte de la pasiva, acorde con lo verificado en el correo del Juzgado, en consecuencia, se tendrá a la demandada como notificada quien guardo silencio.

A efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a correr traslado a las partes del dictamen -

prueba ADN-, por el término de tres (03) días, para los fines señalados en la norma en cita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen practicado por conducto del laboratorio autorizado, Laboratorio de Genética Médica - U.T. P, al grupo familiar conformado por YUSSET PEÑA HERNANDEZ (padre en estudio), la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ (madre del menor) y DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ (hijo reconocido), lo anterior, para los fines señalados en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P.

3. DAR cumplimiento a lo anterior, enviando copia del referido dictamen a los correos electrónicos de las partes y apoderados obrantes en el expediente y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089
HOY: Junio 18 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR